

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 224.

Artículo de oficio.

Núm. 2058.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—El consulado general de España en Argel en carta oficial de 23 de los corrientes me dice lo que sigue:—El gobierno general de la Argelia avisa á los navegantes: que un faro de primer orden será encendido desde el del próximo Julio sobre la punta del cabo Bongaroni en la provincia de Constantina á unas ocho millas Oeste 43° del puerto de Collo y sobre unas 37 millas Este 26° Norte del puerto de Djidjelly.—La torre es de mampostería y contigua á la fachada del Norte del edificio y la altura donde está colocada la luz es de 172 metros sobre el nivel del mar.—La luz ó fuego será fija y blanca. Se podrá ver en condiciones atmosféricas ordinarias á 20 millas de distancia y si se coloca el marino á tres metros sobre el nivel del mar la podrá observar á la distancia de 31 metro si la atmosfera está despejada. Su situación geográfica es:

Latitud. 37,° 5, ' 7, " 4.
 Longitud. 4,° 9, ' 55, " 8.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 29 de mayo de 1869.—Primitivo Seriná.

Núm. 2059.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid núm. 147 correspondiente al día 27 del actual se halla inserta la orden del poder ejecutivo que dice así:

Dirección de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.

El servicio sanitario en las Direcciones marítimas, y muy especialmente en los lazaretos sùcios, reclama imperiosamente reformas que corrijan algunas malas practicas, medidas que eviten abusos, y que dando uniformidad y pauta segura á las funciones

del régimen cuarentenario granticen sus saludables resultados imponiendo los ménos gravámenes posibles. Objeto han de ser estas medidas de un reglamento general de policia sanitaria que sea complemento y sirva de norma para la aplicacion de la ley orgánica de sanidad en todas las ramificaciones y para todas las necesidades de ese importante servicio público. Mas entre tanto el ministro que suscribe no podria consentir un momento que, á la sombra de ciertas necesidades y so pretesto de dudas y dificultades, se convirtiesen en árbitros de ciertas imposiciones los funcionarios destinados al servicio, cuyos intereses no deben siquiera aparecer delante del público interés.

Y al efecto, y de acuerdo con la Direccion general del ramo, el poder ejecutivo se ha servido disponer que además de las reglas y prescripciones contenidas en la real orden de 23 de mayo del año anterior, cuyo cumplimiento se reencarga á todas las Direcciones y lazaretos en lo que no sean modificadas por esta orden, se observen las siguientes:

1.º Que solo se den dos fumigaciones á los buques que lleguen sin accidentes á bordo y en buenas condiciones higiénicas, verificándose una á la entrada y otra á la salida.

2.º Que á los tripulantes de los mismos, cuando no pasen de 15, se les fumigue con una fórmula, una vez á la entrada y otra á la salida.

3.º Las fumigaciones se prepararán por el farmacéutico con arreglo á la fórmula de la farmacopea española vigente, teniendo en cuenta que dicha fórmula sirve para desinfectar 700 pies cúbicos.

4.º Que á los buques que se hallen en observacion no se les aplique más que media fumigacion, segun su capacidad y condiciones.

5.º Que solo cuando hayan sufrido accidente en la travesia por el cual se hagan sospechosos los buques, ó sus condiciones higiénicas no sean buenas, pueda el médico-consultor, con el visto bueno del Director, disponer que se repita la fumigacion las veces que crea necesarias á garantir los intereses de la salud pública.

6.º Que para cada 1.000 cueros al pelo solo se dé una fumigacion de cinco fórmulas.

Y 7.º Que debiendo, segun está dispuesto por la ley vigente de sanidad abonar cada pasajero los gastos que ocasionen por las medidas sanitarias, se fije en un escudo lo que cada uno debe satisfacer por la fumigacion de entrada, la de salida y la de sus equipajes respectivos, sea cualquiera el número de bultos de que estos se compongan.

De orden del poder ejecutivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 mayo de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de sanidad marítima, de los demás empleados á quienes compete y del público en general. Palma 31 de mayo de 1869.—Primitivo Seriná.

Núm. 2060.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Subsidio.—Circular.—En conformidad á lo que se tiene manifestado en la prevencion 3.ª de la circular de esta Administracion de 8 del actual inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 214 del lunes 10 del mismo y por si algun Ayuntamiento no tuviese aun noticia de los recargos que pueden hacer uso para la formacion de las matriculas que han de regir durante el próximo año económico se fija á continuacion el tanto p^o de dichos recargos sobre las cuotas de la contribucion de subsidio con destino á los presupuestos provincial y municipal.

PUEBLOS.	Recar-go pro-vin-cial.		Id. municipal.		Total municipal.
	p ^o .	p ^o .	Ord.º	Est.º	
Alaró	10	15	»	»	15' »
Alcudia	10	15	»	»	15' »
Algaida	10	15	»	»	15' »
Andraitx	10	15	25'	»	40' »
Artá	10	15	15' 500	30' 500	30' 500
Bañalbufar	10	15	»	»	15' »
Bioisalem	10	15	13' 433	28' 433	28' 433
Buger	10	15	25'	»	40' »
Buñola	10	15	13' 233	28' 233	28' 233

Calviá	10	15	»	»	15' »
Campanet	10	15	9'	»	24' »
Campos	10	15	»	»	15' »
Capdepera	10	15	12'	»	27' »
Costitx	10	15	25'	»	40' »
Deyá	10	15	»	»	15' »
Escorca	10	15	»	»	15' »
Esporlas	10	15	15'	»	30' »
Establiments	10	15	25'	»	40' »
Estallenchs	10	15	25'	»	40' »
Felanitx	10	15	»	»	15' »
Fornalutx	10	15	25'	»	40' »
Inca	10	15	10'	»	25' »
Lloseta	10	15	»	»	15' »
Llubí	10	15	25'	»	40' »
Llummayor	10	15	»	»	15' »
Manacor	10	15	13'	»	28' »
María	10	15	»	»	15' »
Marratxí	10	15	13'	»	28' »
Montuiri	10	15	»	»	15' »
Muro	10	15	»	»	15' »
Petra	10	15	16' 392	31' 392	31' 392
Pollensa	10	15	»	»	15' »
Porreras	10	15	»	»	15' »
Puebla	10	15	»	»	15' »
Puigpuent	10	15	20'	»	35' »
San Juan	10	15	»	»	15' »
Sta. Eugenia	10	15	25'	»	40' »
Sta. Margarita	10	15	25'	»	40' »
Sta. Maria	10	15	»	»	15' »
Santañy	10	15	15'	»	30' »
Sansellas	10	15	15'	»	30' »
Selva	10	15	»	»	15' »
Sineu	10	15	»	»	15' »
Sóller	10	15	5'	»	20' »
Son Servera	10	15	5'	»	20' »
Valldemosa	10	15	»	»	15' »
Villafranca	10	15	»	»	15' »

Isla de Menorca.

Alayor	10	15	»	»	15' »
Ciudadela	10	15	13'	»	28' »
Ferrerias	10	15	20'	»	35' »
Mahon	10	15	20'	»	35' »
Mercadal	10	15	»	»	15' »

Isla de Ibiza.

Formentera	10	15	»	»	15' »
Ibiza	10	15	25'	»	40' »
S. Antonio	10	15	»	»	15' »
San José	10	15	»	»	15' »
S. J. Baulista	10	15	»	»	15' »
Santa Eulalia	10	15	»	»	15' »

Los pueblos de Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Llubí, Llummayor, Manacor, en la isla de Mallorca, Ciudadela en la de Menorca é Ibiza estan autorizados para recargar la 5.ª parte del total que importa el tanto p^o que tienen asignado respectivamente para cubrir el déficit de su presupuesto municipal. Palma 28 mayo de 1869.—El administrador, Juan M. Martín.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

de la Provincia de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto por el Poder Egecutivo en orden fecha 10 del actual, desde el 1.º de junio del corriente año se venderán las distintas labores de tabacos confeccionados por el sistema de labores á los precios que determina la tarifa adjunta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad esta alteracion.—Palma 29 mayo de 1869.—El Administrador, Juan M. Martin.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

TARIFA de precios á que se venderán en los Estancos las distintas labores de tabaco por libras que se determinan, desde el día 1.º de junio del corriente año de 1869.

PRECIOS.

CLASES DE TABACOS.	Para la libra nominal ó efectiva.		Para la unidad.	
	Escs.	Mils.		
Rapé.	2	800	»	
Polvo.	1	600	»	
Cigarros peninsulares.	Superiores, 204 cigarros libra.	10	200 50 cada cigarro.	
	De segunda, 200 » »	7	» 35 »	
	Comunes, 204 » »	2	040 10 »	
Picado en cajetillas de una onza.	Habano.	1	600 100 cada cajetilla.	
	Habano y filipino.	1	600 100 »	
	Superior.	1	200 75 »	
	Misturado y comun.	Filipino.	»	960 60 »
		Virginia y filipino.	»	960 60 »
Idem en latas ó paquetes de cuatro onzas.	Superior.	2	400 600 cada paquete.	
	Suave.	2	» 500 »	
	Entrefuerte.	1	800 450 »	
Cigarrillos de papel.	Suaves, 32 cajetillas libra.	3	840 120 cada cajetilla.	
	Misturados y comunes.	2	240 35 »	

Madrid 18 de mayo de 1869.—El director general, S. Ruiz Gomez.

Núm. 2062.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

La subasta de las obras para la seguridad y mejora de las cárceles de este partido judicial, tendrá lugar á las once de la mañana del vigésimo día despues de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, principiando en el inmediato siguiente al de la fecha del referido periódico en que vaya inserto este mismo anuncio, con arreglo á los pliegos de condiciones económicas y facultativas y presupuesto formado al objeto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la secretaria de este cuerpo municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales. Manacor 30 de mayo de 1869.—El presidente, Bartolomé Bosch.—P. A. del ayuntamiento,—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 2063.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

- Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.
- Idem de cordero, de 0,150 á 0,155 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Aceite de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.
- Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.
- Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.
- Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 2,500 á 2,700 escudos fanega.
- Trigo vendido. 915 fanegas.
- Precio medio. 5,004 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de mayo de 1869.—El alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

Núm. 2064.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á Bernardo Fiol, esposito, soltero de diez y seis á diez y siete años de edad, que fué lactado en el pueblo de diez dias se presente en este Juzgado del distrito de la Lonja y oficio del infrascrito actuario á rendir la indagatoria en la sumaria que contra él se sigue sobre aprehension de dos libras y media de tabaco de contrabando hecha en veinte de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete á inmediaciones de la puerta de Jesus de esta ciudad; en la inteligencia de no verificarlo dentro del término prefijado se seguirá dicha sumaria en su ausencia y rebeldia. Dado en Palma de Mallorca á 24 mayo de 1869.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2065.

D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa consistente en aljofra y desvan que mide una superficie de cincuenta y cuatro metros cincuenta decímetros, sita en esta ciudad calle de San Agustín número cuarenta moderno apreciada en mil escudos: no se continúan los linderos por no resultar de los autos. Pertenece dicha finca á Maria Margarita Riera y Quisto y demas hermanos como sucesores legales de su difunto padre don Manuel Riera; y se vende á instancia de don José Tugores y Biel así en nombre propio como en el de marido y legítimo administrador de doña Catalina Mulet y Gil para con su producto cubrirse de cierta cantidad que alcanza contra Isabel Quisto madre de dichos sucesores la cual acredita otra mayor por dote contra la herencia de su difunto marido D. Manuel Riera. Queda señalado para el remate de la mencionada casa el viernes diez y ocho del próximo junio á las doce de su mañana en los estrados de presente juzgado en la inteligencia que las costas que se originen por la subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante. Palma 21 de mayo de 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2066.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la propiedad de Catalina Contestí y Mir de la villa de Llummayor, que consisten en una casa y cor-

ral situada en dicha villa, calle de Buenos Aires, manzana Salom, número quince, cuya superficie en su planta es de ciento y cuatro metros, con sus altos correspondientes, y confina por la derecha entrando con casa y corral de los herederos de Catalina Pou, por la izquierda con casa y corral de Antonio Puig y Ferretjans, y por la espalda con corral de casa de Miguel Ballester, justipreciada en capital cuatrocientos escudos; y una pieza de tierra de estension de cinco huertos y medio ó sean veinte y cuatro areas, treinta y una centiareas, destinada á sembradio y arbolado secano, situada en el distrito de la espresada villa y lugar nombrado Son Serra Negra y pago del mismo nombre, que confina por Norte con camino de Son Serdinet, por Este con tierra de los herederos de Miguel Barceló; por Sur con la de Miguel Tomás y por Oeste con la de Guillermo Ros, justipreciada en capital ciento cuarenta y seis escudos cuyas fiocas se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á don Juan Viala de trescientos cuarenta y tres escudos, ochocientos cinco milésimas, intereses y costas que le es en deber, acuda á los estrados de dicho juzgado el día veinte y tres de junio próximo á las doce de su mañana y se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás para la transferencia de la propiedad. Palma 26 de mayo de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 2067.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la catedral de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte y ocho dias respectivamente los bienes inmuebles y los fungibles y no fungibles, embargados á D. Miguel Alemañ y Enseñat vecino de la villa de Andraitx, á instancia de D. Gabriel Moner y Enseñat y otros en los conceptos que recíprocamente usan en los actos promovidos ante el presente juzgado y escribania del infrascrito actuario, sobre pago del alquiler de cierto almacén é intereses y costas y en el día sobre ejecucion de la sentencia en ellos recaída, para cubrir la citada responsabilidad; cuyos bienes son los siguientes y se venden por separado y en los lotes que se espresarán.

BIENES INMUEBLES.

Primer lote.

La mitad del almacén que dicho Alemañ posee por indiviso con su hermano Pedro Juan, situado en el puerto de la villa de Andraitx y punto llamado las alcobas, lindante por Norte con otro almacén llamado el nuevo que fué de pertenencias del mismo Alemañ y con terreno ó solar del gremio de marcanes de aquel distrito, por Sur con almacén de D. Miguel Moner y Pallicer antes D. Gaspar y D. Gabriel Moner hermanos, por Este con el ya mencionado almacén nuevo y con solar ó terreno del espresado gremio, y por Oeste tambien con el mismo solar ó terreno del propio gremio, y mide una superficie plana de nueve metros y cuatro decímetros por el frente y

Y una cisterna cuyo brocal tiene ocho

Núm. 2069.

D. Enrique Suarez y Montarrey, juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente se cita para que comparezca en este Juzgado con el término de treinta días á Mr. Augusto Reinand, director de una compañía ecuestre, á fin de recibirle declaración en la causa pendiente contra Manuel Martínez Masias y Manuel Antonio Gutierrez Osado, sobre hurto de dinero y prendas de la propiedad del Reinand, bajo apercibimiento que de no verificarlo ni dar razón del punto en que se encuentre le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Berja á catorce de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Enrique Suarez.—Por orden de S. S., Francisco Mannibí.

Núm. 2070.

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA PROVINCIA DE MALLORCA
y Capitanía del puerto de Palma.

Comandancia general de Marina.—Departamento de Cartagena.—El señor vice-presidente del Almirantazgo, me dice en 19 del actual lo siguiente:—Debiendo ingresar en la escuela flotante de cabos de cañon y condestables 90 artilleros de mar el Almirantazgo, ha acordado se convoquen 30 en cada Departamento bajo la forma siguiente:—Los que soliciten el ingreso como tales artilleros de mar dirigirán sus instancias directamente á los comandantes generales de los Departamentos en que residan ó por conducto de las autoridades locales de Marina acompañándolas de la fé de bautismo legalizada y de una certificación del alcalde en que se haga constar sus buenas costumbres y el consentimiento paterno ó del que haga sus veces.—Los que se hallen en el servicio las dirigirán por conducto de los gefes á cuyas ordenes estén, teniéndose presente lo que previene el art. 8.º del Reglamento del buque-escuela inserto en la Gaceta oficial de 11 de febrero del corriente año.—Dichas solicitudes deberán presentarse antes del 15 de junio, verificándose los exámenes en la segunda quincena del mismo mes el día que señale el comandante general del Departamento.—Este acto tendrá lugar en las capitales de estos y en las de las provincias marítimas que designen los comandantes generales, debiendo hacerse con anterioridad el reconocimiento facultativo y tallado del individuo.—Al mismo tiempo que designe la autoridad superior del Departamento las Comandancias en que deban verificarse los exámenes distribuirá el número de plazas que crea mas conveniente á cada una de ellas, debiendo presidir dicho acto el comandante de la provincia que nombrará para vocales á los ayudantes de la comandancia ó á dos oficiales de los buques de guerra si los hubiese en el puerto.—Lo que por acuerdo de esta Corporacion digo á V. S. para los efectos que se espresan, recomendándole tenga á la vista el Reglamento citado anterior-

mente, no solo para los requisitos que deben llenar los que soliciten dichas plazas, sino para zanjar cualquiera duda que puede suscitarse en el particular; y estando imprimiéndose los reglamentos de la escuela flotante, tan luego como se reciban, se remitirán á V. S. en numero suficiente para su circulacion y distribucion en los diferentes cuerpos de la Armada.—Lo que trascibo á V. S. á fin de que disponga se hagan las debidas publicaciones en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia marítima para que los individuos que deseen ingresar en la escuela de artilleros de mar y condestables, presenten sus solicitudes debidamente documentadas que remitirá V. S. á esta comandancia general antes del 15 de junio próximo para determinar los que deban ser examinados por reunir las condiciones prevenidas, y dirigir las referidas instancias al comandante de la provincia en que deban tener lugar los exámenes.—Conviene que al disponer V. S. la publicacion antes indicada tenga á la vista la Gaceta del 11 de febrero del corriente año en que se halla inserto el Reglamento de la enunciada clase, con el fin de que pueda fijar en los anuncios los requisitos que deben reunir los pretendientes, y para lo demas que corresponda en el concepto de que al pasar á mis manos las instancias deberá V. S. manifestarme la talla de cada uno.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 22 de mayo de 1869.—José Rodriguez de Arias.—Señor comandante de Marina de Mallorca.

Los requisitos de que trata esta orden y se hallan insertos en el Reglamento que se publicó en la citada Gaceta de Madrid de 11 de febrero del año actual son los siguientes.

Art. 2.º. El ingreso en la escuela será completamente libre, debiendo los que lo soliciten reunir las condiciones siguientes:—De 18 á 25 años no cumplidos de edad. Robustez necesaria para las fatigas de mar, metros 1'651 de estatura. Leer correctamente y escribir al dictado. Sistema de numeracion.—Es copia.—Pedro de Aubareda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

El poder ejecutivo ha recibido con la mayor satisfaccion la Memoria que V. S. ha dirigido á este ministerio manifestando los resultados que han producido en este distrito universitario las reformas hechas en la legislacion de Instrucción pública; y ha resuelto que se den públicamente á V. S. las gracias por su gran celo en la enseñanza y por su acierto en la interpretacion de las disposiciones emanadas de este ministerio.

Asimismo ha resuelto que se den tambien las gracias á los que han contribuido con V. S. á tan brillante resultado en la enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Memoria que se cita en la orden anterior.

Excmo. Sr.: Planteados ya los decretos en 26 de diciembre y 14 de enero últimos sobre enseñanzas libres que completan el pensamiento de V. E. y cuando se acerca el término del periodo de interinidad que hemos atravesado, parece propio de mi obligacion manifestarle los resultados que en tan breve tiempo han producido en este distrito sus radicales reformas de la instrucción pública.

V. E. sabe que los primeros esfuerzos de este profesorado se dirigieron á completar el cuadro de las *asignaturas oficiales*; y establecidas unas por la Junta revolucionaria, otras por la Diputacion provincial con autorizacion de V. E., han dado resultados tanto más satisfactorios, cuanto que las matrículas se abrieron en fines de octubre algunas, en 13 de noviembre las más.

En la universidad las cátedras nuevamente planteadas han reunido este número de discipulos:

Las del Doctorado en la facultad de derecho 33.

Las del Bachillerato en administracion 13.

Las del Doctorado en medicina 57.

Las del periodo del Bachillerato y Licenciado en filosofía y letras 71.

Las del periodo de Licenciatura en ciencias exactas 16.

Las del Notariado 27.

La facultad de Farmacia 31, número al que se deben añadir los oyentes que no han podido matricularse, pero que asisten á cátedra y se examinarán á fin de curso, llegando entre todos á 50. Aunque esta cifra aparece reducida, no lo es si se advierte que no arraiga en un solo año una facultad de nuevo establecida, y que de las cuatro facultades de farmacia ya antiguas en España, en el curso de 1866 á 67 último á que alcanzan los datos que aquí han llegado, la de Santiago tenia 28 estudiantes y la de Granada 44.

No creo, pues haberme excedido cuando en 10 de noviembre, comunicacion número 583, al hablar á V. E. del establecimiento de estas cátedras, le aseguraba que encontrarían en el país elemento de vida y desarrollo.

Por lo demás, para completar de paso el cuadro de la universidad con el de las antiguas enseñanzas, solo hay que notar que en estas sigue siendo Valencia la primera ó segunda de las provincias: 503 matriculados tiene la facultad de derecho; 548 la de medicina, y 20 en el periodo del Bachillerato la de ciencias.

Tambien se hallan concurridos los estudios de aplicacion creados por la Junta revolucionaria en el Instituto.

En la cátedra de agricultura hay 14 matriculados; pero entre ellos y los oyentes frecuentan el aula de 40 á 50 discipulos.

De las asignaturas de Náutica, que forman parte las generales de segunda enseñanza, no puede fijarse el número de alumnos: pero en el curso especial de dibujo hidrográfico, Pilotaje &c. se han inscrito 10, número que, aunque pequeño, no le parecerá á V. E. relativamente al de la escuela de Cartagena, por ejemplo que á pesar de estar situada en la capital del departamento, entre asignaturas generales y especiales reúne de ordinario en tres cursos de 20 á 30 matriculados.

Las cátedras de peritos químicos y peritos mecánicos prestan su principal servicio en la escuela de industrial.

Junto á estas nuevas asignaturas conservan su brillo las antiguas. A las cátedras de peritos mercantiles, siempre con-

decímetros en cuadro que existe frente al citado almacén de don Diguel Moner y Alemañy y linda al Norte con dicha plazuela del gremio, al Sur y Este con el mencionado almacén del referido Alemañy y hermano y al Oeste con el otro de que tambien se ha hecho mención que fué del propio Alemañy.

Dicha mitad de almacén y cisterna que se venden han ido justipreciados en 360 escudos.

BIENES FINGIBLES Y NO FINGIBLES.

Segundo lote.

Un caballo negro y un carrito, todo con sus arreos y almohadores, justipreciado en 113'300 escudos.

Tercer lote.

Dos quintales de harina de la llamada de segunda y tres idem. de trigo, justipreciado todo en 25'866 escudos.

Cuarto lote.

Una comoda forrada de caoba y chicanrana justipreciada en 20 escudos.

Y quinto y último lote.

Nueve sillas de alamo blanco con el asiento de enea.

Diez idem pintadas calor verde y azul. Tres mesas dos cuadrilongas y la otra redonda con alas, las tres de pino.

Siete mapas, cinco grandes y dos pequeños.

Un armario de pino pintado.

Dos docenas platos de loza de Valencia.

Una idem color de café.

Una docena de ollas.

Seis cazuelas.

Dos cantaros.

Una docena cubiertos de madera.

Una sarten de hierro.

Y tres sillas pequeñas.

Todos estos bienes fungibles y no fungibles han sido justipreciados en 41 escudos 116 milésimas y se hallan depositados en poder de don Antonio Alemañy y Valent vecino tambien de la indicada villa de Andraitx.

Quien quisiere pues hacer postura á los descritos bienes, comparezca en los estrados de este Juzgado el día 15 de junio próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere; siendo arreglada á derecho, debiendo advertir que los gastos del remate serán de cargo del comprador y lo mismo los de la escritura de traspaso de los inmuebles. Palma 20 mayo de 1869.—Ciriaco Perez de Larrilha. Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2068.

D. Domingo Fons y Salvá, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ab-intestata de Francisca Ana Cifre y Rotger vecina que fué de la villa de Pollensa, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato promovido por Martin Palou de la misma vecindad en concepto de marido de Margarita Cabanellas y Cifre, en este juzgado y escribanía del infrascrito escribano; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Dado en Inca á veinte y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º Fons.—Por mandado de S. S., Pedro Gotarredona, escribano.

curridas, asisten hoy 18 alumnos; y en las generales de segunda enseñanza hay matriculados 852, de los cuales 844 siguen el método latino, y ocho han optado por aspirar al Bachillerato de artes que pudieran llamarse útiles.

Al lado del Instituto, como desarrollo más ó ménos anómalo de los estudios de aplicación, creó la Junta revolucionaria la *escuela popular industrial*. Este benéfico establecimiento ha continuado sin interrupción su progresivo desarrollo. Pasan de 600 los alumnos de todas edades y condiciones inscritos en su matrícula gratuita. De ellos 240 asisten en la escuela preparatoria de la elemental que con gran celo han montado los padres Escolapios, sin más que una pequeña subvención que para luces de petróleo les ha dado el Director del Instituto, y en ella enseñan por grupos á cada uno, según su estado de instrucción, lectura y escritura, las cuatro reglas de aritmética, rudimientos de geometría y nociones de geografía é historia. Además de estas enseñanzas, van á establecer los padres la más recreativa, pero también provechosa de la música.

Los alumnos restantes de 300 á 400 pertenecen á la que es propiamente escuela industrial, y se reparten entre las asignaturas elementales de dibujo, aritmética, geometría, mecánica y química aplicada á las artes.

Una dificultad grave encontraban estos estudios; la falta de libros de texto; pero ha sabido vencerla el secretario de la escuela don Daniel Balacart, secundado por sus compañeros en la enseñanza. Han empezado estos celosos profesores la publicación de un periódico *El Industrial* (de que aparte se remite á V. E. una colección,) en el que al lado de noticias útiles se publican semanalmente unas cuantas páginas que contienen nociones de las asignaturas elementales de la escuela. La empresa es harto onerosa para el Director y propietario del periódico; pero este es un hombre de fe, que no sabe cejar en sus nobles propósitos.

Tales son los resultados que han ofrecido las enseñanzas oficiales planteadas en Valencia desde el 29 de setiembre hasta ahora.

Por lo que toca á los *estudios privados* establecidos al lado de los públicos, van organizándose al amparo del decreto de V. E. de 26 de diciembre; y espero que no ha de ser ménos abundante la cosecha que nos ofrezcan.

En la escuela industrial, de que voy ocupándome, es donde principalmente se han hecho sentir estos impulsos de la acción privada, y donde se ha sellado su afectuosa alianza con la enseñanza pública.

V. E. sabe que el complemento, de las cátedras elementales de esta escuela diarias y retribuidas debía establecerse, según su reglamento, en otras cátedras alternas gratuitas, donde, para valerse de las mismas frases de V. E., los más afamados catedráticos...., los hombres eminentes.... se honrasen asistiendo á estas asociaciones populares á explicar sencillísimas nociones de la ciencia ó arte que profesan.

Era ya tiempo de realizarlo, porque el núcleo de la escuela elemental había adquirido bastante desarrollo y ofrecía ancha base á estos estudios de aplicación.

Para llevar á cabo el pensamiento de constituirlos el digno Director de la escuela popular don Juan Mercader, convocó una reunión á la que asistieron casi todas las personas que en Valencia se distinguieron en ciencias y artes.

Todos acogieron con entusiasmo la bienhechora idea de instruir á los artesa-

nos; y todos, rivalizando en celo, ofrecieron el concurso de su inteligencia y de su trabajo.

Para organizar las enseñanzas se nombró una comisión que, entendiéndose con los profesores, ha formado el cuadro de asignaturas de que tengo el honor de elevar copia á V. E. (núm. 1.º) En ella verá que por lo general predominan las lecciones prácticas, porque nuestros artesanos, poco preparados aun para estudios generales, necesitan, si ha de atraérles á la enseñanza, que se les hable de lo que directamente les interesa, de lo que diariamente practican y de lo que más fácilmente pueden entender. Así llegarán á convenirse que no deben ejercer sus oficios por rutina, sino por una práctica razonada; y despertado en ellos el deseo de saber, volverán los ojos á las lecciones generales de la escuela elemental para prepararse á repetir en otros cursos con mayor fruto los estudios propios de su oficio.

Las lecciones, alternas algunas, semanales las más, se inaugurarán dentro de breves años.

En cuanto á los profesores, V. E. verá en ellos representada gran variedad de especiales y aptitudes. Aparecen en primer término los catedráticos oficiales don José Monserrat, vicerector y decano de la facultad de ciencias, una de nuestras notabilidades químicas; el laborioso auxiliar de la misma facultad don Miguel Bonet; el ilustrado director de la escuela de Bellas Artes don Manuel Blanco y Cano, y los distinguidos profesores de la misma don Julian Bruno de la Peña, don Ildefonso Fernandez Calvacho, D. Pedro Barrientos; los celosos catedráticos del Instituto don Pedro Foster y don Pedro Moreno Viltena; el digno director de la escuela Normal D. Manuel Romero, y entendido profesor de la misma D. Prudencio Solís. A la vez que sobre ellos y sobre otros maestros privados no menos estimables, debo llamar la atención de V. E. sobre la eficaz ayuda que á esta obra común prestan otros distinguidos servidores del Estado, Ingenieros de ferro-carriles, de caminos, de Minas, de Montes é Industriales; y por último, debo recomendar á la consideración de V. E. al celoso director del Instituto á que estas enseñanzas están agregadas, y al catedrático de Bellas Artes don Juan Mercader, Director que fué de la suprimida escuela industrial, que hoy desempeña gratuitamente la Dirección de la escuela popular como es también uno de estos profesores gratuitos de estudios especiales.

Por esta enumeración comprenderá V. E. que los recelos entre la enseñanza pública y privada han desaparecido; que para usar una frase ya corriente se ha roto el hielo que las separaba, y á la antigua frialdad han sucedido el más caloroso afecto y la más estrecha simpatía.

Como *estudios privados* se han establecido también en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital las asignaturas de historia del comercio y reconocimientos de productos necesarios para que los peritos mercantiles puedan hacerse profesores. Así las lecciones particulares, fomentando los estudios que requiere el último de estos títulos, completan la acción de la enseñanza pública, que se limita en esta escuela á las cátedras del primero.

En cuanto á los *Institutos del distrito*, secundando el decreto de V. E. de 26 de diciembre último, creí conveniente dirigirles una circular excitándoles á traerse el concurso de la enseñanza privada para constituir con su ayuda y bajo el amparo de las corporaciones populares enseñanzas nocturnas de aplicación á las artes y oficios. Aun no es tiempo de que mi excita-

ción haya surtido todos sus efectos; pero ya el Director del Instituto de Lorca me ha atestiguado los buenos deseos de su claustro; en el de Castellón se trabaja con tan plausible objeto y el Director del de Albacete, don Pedro Tomás Guillen, agitando con activo celo, cuenta con el concurso de los catedráticos y de profesores privados que constan en el cuadro adjunto (núm. 2.º) y que empezarán las enseñanzas tan pronto como la Diputación provincial falicite los auxilios para material que ya ha ofrecido.

De *enseñanza privada en la Universidad* solo ha penetrado hasta ahora un profesor que da en ella lecciones de anatomía descriptiva, habiéndole facilitado el claustro ampliamente local instrumentos y cuanto ha creído necesario. Esta amplitud en la cátedra, que requiere material más delicado y embarazoso, acreditará á V. E. que si no hay más profesores particulares es porque no se han presentado, y á que los claustros se hallan dispuestos á recibirlos y apoyarlos con complacencia.

Fuera de la Universidad existen en el distrito algunas *academias particulares*; de derecho hay una en esta ciudad, otra en Albacete y otra en Morcia; del Notariado tiene también enseñanza un profesor privado en la cercana villa de Liria, y todos estos discípulos vendrán á revalidar sus estudios en nuestra escuela.

Faltame solo dar cuenta á V. E. de los *trabajos extraordinarios de los profesores públicos*, ya para facilitar la difusión de las ciencias, ya para desenvolverlas en amplificaciones que caben dentro de los programas oficiales.

El sabio decano de la *facultad de ciencias*, de quien ya me he ocupado, á la vez catedrático de química D. José Monserrat, juntamente con los ilustrados catedráticos don José María Guillen, que lo es de física, y don Rafael Cisternas, de historia natural, han tenido el feliz pensamiento de abrir á los aficionados á estudios físico-naturales nuestros gabinetes, nuestros Museos y nuestro Jardín Botánico en los términos que verá V. E. por el reglamento de que le remito copia (núm. 3.º); y de este modo las riquezas de nuestro material científico no quedarán improductivas encerradas en nuestros armarios, sino que ofrecerán gratuitamente sus tesoros á los aficionados, sin que falte quien les dé las explicaciones necesarias para aprovecharlas.

En el reglamento verá también que el mismo celoso profesor de historia natural don Rafael Cisternas, reanudando las tradiciones de nuestra histórica cátedra de yerbas que fué la primera de este género en España, hará en la primavera próxima expediciones para hervorizar en los floridos campos de este hermoso país, acompañado de sus discípulos y de cuantos quieran seguirles, á fin de que se difundan la afición y los conocimientos prácticos de la Botánica.

En la facultad de Medicina varios ilustrados profesores darán en breve cursos especiales: el catedrático don Enrique Ferrer y Viñesta se encargará de uno sobre *tumores*, á cuyo efecto ha pedido á Paris, á su costa, el material necesario; el catedrático D. Felix Martí explicará *Medicina legal* acomodada á la enseñanza de los abogados, y el profesor clínico don Peregrin Bergón dará lecciones sobre *Higiene popular*.

En la *facultad de derecho* don Antonio Rodríguez de Cepeda, Ponente que fué de la comisión de ley de aguas, y como tal redactor del proyecto, explicará los principios fundamentales sobre que descansa dicha ley; otro profesor dará lecciones,

cuya inauguración esta ya anunciada, sobre el régimen común y foral de los bienes en el matrimonio; en tanto que por los años sucesivos se preparan nuevos trabajos, entre ellos uno, que de seguro será de mucho interés, sobre los frutos considerados jurídicamente.

Mas desarrollo hubieran alcanzado estos estudios monográficos si los profesores hubieran tenido que encargarse, además de sus asignaturas del desempeño gratuito de casi todas las de los doctorados, de algunas de las licenciaturas, y si las facultades de farmacia, filosofía y letras y ciencias, esta en el período de licenciado, estuvieran servidas por catedráticos retribuidos en vez de estarlo por los auxiliares gratuitos que nos favorecen con sus trabajos en el período transitorio que abrevia la organización de estas enseñanzas.

Por otra parte en este punto, como muchos de los que se refieren á la instrucción, el profesorado marcha delante del público, y no es tan difícil encontrar catedráticos como tener oyentes. Las lecciones especiales requieren un auditorio preparado para recibirlos; y solo puede encontrarse en los estudiantes más apromachados de las facultades, los cuales ni tienen aun el hábito de estos estudios, ni están sobrados de tiempo para atenderlos atropellados como se encuentran con gran número de asignaturas en que con más ardor que prudencia se han apresurado á matricularse.

Como ve V. E., en todas las manifestaciones de la instrucción pública en el distrito se ha hecho sentir el movimiento reformador y progresivo. Si los resultados son en unas más lisonjeros que en otras lo que importa ante todo, y esto se ha seguido, es iniciar las nuevas tendencias es aparejar las vías del porvenir.

Ahi tiene V. E. los resultados que en este centro han producido sus disposiciones sobre la enseñanza. Tal vez al exponerlos haya sido mi tono un tanto apogéutico; pero al mirar de cerca los esfuerzos de mis compañeros, ya prestándose á servir gratuitamente cátedras oficiales, difundiendo entre las clases sus conocimientos, ya profundizando el curso de la ciencia que forma su especialidad; al recibir con gratitud el cordial apoyo de los profesores privados que con tanta abnegación se han encargado unos de asignaturas públicas, otros de estudios privados aplicables á las artes y oficios; al sentir la vida literaria que renace con vigorosa energía en esta antigua escuela, no puedo ménos de regocijarme con íntima satisfacción y es forzoso que mis sentimientos se traduzcan en mis palabras. Despójelas V. E. de la pasión que las inspira; atiéndalas con la impassibilidad del estadista á los números que arroja; pero no dude al ménos de la buena voluntad con que el profesorado de Valencia contribuye á desarrollar las trascendentales reformas que han caminado ya la faz de la Instrucción pública.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 20 de febrero de 1869.—Excelentísimo Sr.—Eduardo Perez Pujol.—Excelentísimo Sr. ministro de Fomento.

(Gaceta del 4 de mayo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.